**CIRCULAR IMPOSITIVA NRO. 1195**

##### *Resolución General N° 5437 AFIP*

##### *Fecha de Norma: 20/10/2023*

##### *Boletín Oficial: 24/10/2023*

**Procedimiento para diferir al mes de febrero las presentaciones de declaraciones juradas con vencimiento en el mes de enero.**

Se establece un nuevo régimen opcional de presentación de declaraciones juradas y pago de los impuestos al valor agregado y a las ganancias cuyos vencimientos operen durante el mes de enero de cada año. Los contribuyentes que opten por este régimen deberán ingresar un pago a cuenta que será determinado en forma automática por AFIP.

Los principales aspectos son los que se detallan a continuación:

***RÉGIMEN OPCIONAL DE PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS Y EL PAGODE LOS IMPUESTOS AL VALOR AGREGADO Y A LAS GANANCIAS***

* **Sujetos alcanzados**

Podrán optar por adherir al presente régimen, los contribuyentes que se indican a continuación:

1. Micro y Pequeñas Empresas caracterizadas en el “Sistema Registral” con los códigos 272 y 274.
2. Pequeños Contribuyentes caracterizados en el “Sistema Registral” con el código 547.

* **Sujetos Excluidos**

Quedan excluidos del presente régimen opcional:

1. Los responsables por deuda ajena respecto de las obligaciones que no le son propias;
2. Los sujetos que hayan ejercido la opción establecida por la Resolución General N° 1.745 y su modificatoria “IVA Anual Agropecuario”.

* **Obligaciones Alcanzadas. Vencimiento especial**

Se encuentran alcanzadas por este régimen las obligaciones que, según el gravamen de que se trate, se indican a continuación:

1. *Impuesto al valor agregado:* presentación de la declaración jurada y, en su caso, el pago, ambos correspondientes al período fiscal diciembre del año inmediato anterior al mes de enero por el cual se ejerce la opción.
2. *Impuesto a las ganancias:* presentación de la declaración jurada y, en su caso, el pago, ambos correspondientes al período fiscal cerrado en el mes de agosto del año inmediato anterior al mes de enero por el cual se ejerce la opción.

Las obligaciones detalladas precedentemente, respecto de las cuales se hubiera ejercido la opción, vencerán el día hábil inmediato anterior a la primera fecha establecida en el cronograma de vencimientos fijado por la AFIP para idénticas obligaciones con vencimiento en el mes de febrero del año por el cual se ejerce la opción.

* **Condiciones**

A efectos de acceder al régimen opcional, los contribuyentes no deberán registrar incumplimientos en la presentación de las declaraciones juradas de cada tributo, conforme se detalla a continuación:

1. *Impuesto al valor agregado:* respecto de los últimos DOCE (12) períodos fiscales contados hasta el día 31 de octubre, inclusive, del año inmediato anterior al mes de enero por el cual se ejerce la opción, o desde la fecha de alta en el impuesto cuando se trate de sujetos que revistan la calidad de inscriptos por una menor cantidad de períodos fiscales.
2. *Impuesto a las ganancias:* respecto del período fiscal inmediato anterior a aquel cuyo vencimiento opera en el mes de enero por el cual se ejerce la opción.

* **Pago a cuenta**

Los contribuyentes que opten por el régimen establecido en la presente deberán ingresar un pago a cuenta por cada obligación detallada, siempre que el vencimiento para el pago de las mismas opere también en el mes de enero por el cual se ejerce la opción.

El importe de dicho pago a cuenta será determinado en forma automática por esta Administración Federal, considerando a tal efecto determinados parámetros obrantes en las bases de datos del Organismo como consecuencia de la presentación de las correspondientes declaraciones juradas.

Los pagos a cuenta vencerán el primer día de las fechas establecidas en el cronograma de vencimientos fijados por esta Administración Federal para el impuesto al valor agregado, correspondientes al mes de enero del año por el cual se ejerce la opción, o el día hábil siguiente cuando se trate de un día feriado o inhábil.

El ingreso de los pagos a cuenta se realizará mediante transferencia electrónica de fondos, utilizando a tal fin los códigos que, para cada caso, se indican a continuación:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **IMPUESTO** | **CÓDIGO** | **CONCEPTO** | **SUBCONCEPTO** |
| IVA | 30 | 195 | 195 |
| GANANCIAS | 10 | 195 | 195 |

* **Formalidades para el ejercicio de la opción**

Para adherir al presente régimen opcional se deberá ingresar con Clave Fiscal al servicio denominado “Mis aplicaciones Web” y seleccionar el “Formulario 1239 - Opción Feria Fiscal”, disponible en el sitio “web” institucional (https://www.afip.gob.ar).

La opción podrá ser ejercida anualmente durante el período comprendido entre el 27 de diciembre de cada año y el día hábil inmediato anterior a la primera fecha de vencimiento que opera en el mes de enero del año siguiente, fijada por esta Administración Federal para el impuesto al valor agregado correspondiente al período fiscal diciembre por el que se ejerce la misma.

El ejercicio de la opción revestirá carácter definitivo, no pudiendo ser anulada ni rectificada, y comprenderá a la totalidad de los impuestos previstos en esta resolución general a cargo del

contribuyente de que se trate, no resultando en consecuencia procedente adherir únicamente por alguno de los aludidos gravámenes.

***PLAZO ESPECIAL PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADASCORRESPONDIENTES A LOS REGÍMENES DE INFORMACIÓN***

La presentación de las declaraciones juradas correspondientes a los regímenes de información establecidos por este Organismo de conformidad con la normativa que resulte aplicable, cuyo vencimiento se encuentre fijado para el mes de enero de cada año, podrá efectuarse hasta el mismo día del mes inmediato siguiente o día hábil posterior si este último fuese un día feriado o inhábil.

* **Vigencia**

Las disposiciones de la presente entran en vigencia a partir del día 24 de octubre de 2023, inclusive.

Buenos Aires, 01 de noviembre del 2023.